

V. Del mandato de Guillermo Endara a la elección de Ernesto Pérez Balladares (21 de diciembre de 1989–diciembre de 1994)

Presidente de la República:

Guillermo Endara Galimany

Magistrados del Tribunal Electoral:

Rolando Murgas (1980-1990)

Yolanda Pulice (1982-1990)

Aurelio Correa (1988-1990)

Luis Carlos Chen (1988-1990)

Guillermo Márquez Amado (1990-1995)

Dennis Allen Frías (1990-2006)

Eduardo Valdés Escoffery (1990- 2024).

Hitos
Elecciones parciales: 27 de enero de 1991. Publicación del cuadro completo de proclamaciones: 10 de diciembre de 1991.
Referéndum sobre reformas constitucionales: 15 de noviembre de 1992.
Elecciones generales: 8 de mayo de 1994. Elecciones parciales: 5 de junio y 21 de agosto de 1994. Publicación del cuadro completo de proclamaciones: 9 de diciembre de 1994.

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

Los primeros tres indicadores que se analizan a continuación se refieren a la institución denominada **Cargos públicos electos**, que tiene que ver con que “El control de las decisiones político-administrativas gubernamentales está investido en cargos públicos elegidos por los ciudadanos. Los gobiernos democráticos modernos a gran escala son, así, representativos” (Dahl, R., 2004).

Los siguientes indicadores tratan de la institución **Elecciones libres, imparciales y frecuentes** que establece que “Los cargos públicos son elegidos en elecciones frecuentes, conducidas con imparcialidad, en las que, en términos comparativos, hay poca coerción” (Dahl, R., 2004).

Indicador N° 1: ¿Cómo llega a la Presidencia el jefe del Estado o de Gobierno? (Golpe de estado o rebelión determinado por un poder foráneo o un partido en el poder; consejo real, sucesión hereditaria, determinada por los militares, por el órgano legislativo; elegido por sufragio directo).

a. Elecciones generales de 1989:

Las elecciones generales del 7 de mayo de 1989 fueron anuladas tres días después por el Tribunal Electoral. La institución anunció, ante los medios de comunicación, que para el 1 de septiembre, fecha en que debía darse el cambio de gobierno, decidiría si se integraba una junta de gobierno o se realizaban nuevas elecciones. Ninguna de las dos cosas sucedió. El gobierno llenó la vacante del Órgano Ejecutivo con la designación de Francisco Rodríguez y creó una Comisión Legislativa para cubrir las funciones del Órgano Legislativo. Tras agudizarse la crisis política, se produjo la invasión norteamericana a Panamá:

“Como quiera que fuese, si bien es un hecho conocido que en la medianoche del 20 de diciembre de 1989, en la base militar de Fort Clayton, tomaron posesión Guillermo Endara Galimany, Ricardo Arias Calderón y Guillermo Ford, como Presidente y Vicepresidentes de la República, respectivamente, no fue hasta el día siguiente cuando constitucionalmente se celebró dicho acto en el Palacio Legislativo” (Pizzurno, P., y Araúz, C., 1996, p. 643).

Humberto Ricord confirma que Endara, Arias Calderón y Ford tomaron posesión en Fort Clayton la misma noche de la invasión, y que “El jueves 21 de diciembre de 1989,

en horas de la mañana, el Presidente y los Vicepresidentes concurrieron al Palacio Legislativo con el fin de repetir el juramento y la posesión de sus cargos en una oficina pública del Gobierno Nacional” (Ricord, H., 1991, p. 530).

En entrevista realizada por Olmedo Beluche al abogado José Manuel Faúndes, secretario del Comité Panameño de Derechos Humanos, este afirmó que tuvo “la oportunidad de juramentar al gobierno, junto con el Dr. Osvaldo Velásquez, presidente del Comité Panameño de Derechos Humanos”, si bien no aceptó que hubiera sido en la base militar, sino “en un lugar bajo la jurisdicción panameña”. Parece probable que fueran estos mismos testigos quienes asistieran a la toma de posesión de la Asamblea Legislativa, ya que más adelante se dice:

“Según Faúndes, no es sino hasta después de la toma de posesión realizada en el Palacio Legislativo, que la comitiva integrada por la terna presidencial y los dos testigos, queda bajo protección norteamericana, hasta cuando ya se pudo normalizar la situación en Panamá” (Beluche, O., 1990, p. 91).

Pocos días después, el Tribunal Electoral toma la decisión de revocar la anulación de las elecciones de 1989, indicando “Que de conformidad con disposición constitucional ya se procedió, el día 20 de los corrientes, a juramentar a los candidatos de la nómina ganadora, solemnidad que

no excluye la posterior proclamación de los candidatos ganadores” (Decreto N° 127 de 26 de diciembre de 1989).

Para las elecciones generales de 1989, se habían formado las siguientes alianzas:

ALIANZAS ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS Elecciones Generales del 7 de mayo de 1989	
Coalición para la Liberación Nacional (COLINA)	Partido Liberal (LIB) Partido Revolucionario Democrático (PRD) Partido Laborista (PALA) Partido Republicano (REP) Partido Acción Nacional (PAN) Partido Democrático de los Trabajadores (PDT) Partido Panameñista Revolucionario (PPR) Partido del Pueblo (PP)
Alianza Democrática de Oposición Civilista (ADOC)	Partido Demócrata Cristiano (PDC) Partido Movimiento Nacional Republicano Nacionalista (MOLIRENA) Partido Liberal Auténtico (PLA)
Partidos sin alianza	Partido Panameñista Auténtico (PPA)

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral ordena que se constituya una Comisión Evaluadora y de Auditoría Electoral, compuesta por el secretario general y el asesor constitucional del Tribunal Electoral, así como por dos contadores públicos autorizados, quienes tenían la responsabilidad de hacer un recuento y auditoría de los sufragios para los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, con base en las copias de las

actas entregadas por la Curia Metropolitana (Decreto N° 127 de 26 de diciembre de 1989).

En su informe, la Comisión Evaluadora y de Auditoría Electoral, presentó los siguientes resultados:

Mesas escrutadas: 3,536 (83.1%)
Faltan: 719 (16.9%)
Número de votantes: 757,797 (64.0%)

RESULTADO POR NÓMINA	
<i>Nómina</i>	<i>Votos presidenciales</i>
ADOC	473,838 (62.5%)
COLINA	188,914 (24.9%)
Panameñista	2,822 (0.4%)
Nulos – en blanco	92,223 (12.2%)
TOTAL:	757,797 (100%)

*Resolución N° 502 de 27 de diciembre de 1989.

Al recibir el informe de la comisión, la institución proclama a Guillermo Endara Galimany como presidente de la República y a Ricardo Arias Calderón y Guillermo Ford, como vicepresidentes, mediante la publicación de la Resolución N° 502 del 27 de diciembre de 1989 “Por la cual se convalida el acto de juramentación y se proclaman los candidatos electos en las elecciones populares de 7 de mayo de 1989 para las posiciones de presidente y vicepresidente de la República”. El documento en mención destacaba que

“la mayoría de los sufragios obtenidos por esta nómina ganadora ha sido corroborada por la evaluación de las actas puestas a disposición del Tribunal Electoral por la Curia Metropolitana, previo examen realizado por la Comisión designada al efecto”.

A fines de enero de 1990, el Tribunal Electoral se reunió con las distintas alianzas políticas que participaron de las elecciones de 1989, con el objetivo de recuperar copias de las actas que permitieran realizar el escrutinio de legisladores, principales y suplentes, de las elecciones del 7 de mayo de 1989. La Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral, creada para realizar el escrutinio de presidente y vicepresidentes de la República, fue designada para realizar esta nueva tarea y se decidió que era necesario ampliarla (Decreto N° 5 de 26 de enero de 1990). La comisión estuvo conformada por dos funcionarios del Tribunal Electoral, dos contadores públicos autorizados “quienes no forman parte de ningún partido político y actuaron *ad honorem* y en funciones estrictamente técnicas”, por representantes de los partidos políticos y por un observador por parte de la Curia Metropolitana (Decreto N° 7 de 29 de enero de 1990).

La Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral escrutó las actas, circuito por circuito, del 28 al 30 de enero de 1990 y presentó un informe con fecha 2 de febrero de

1990, que fue publicado por el Tribunal Electoral en el Boletín N° 442 de 19 de febrero de 1990. El informe relata incidencias ocurridas durante el escrutinio, entre los cuales destaca que “el día 30 cuando se discutía el circuito 2.1, al aplicarse la metodología señalada, el Partido Revolucionario Democrático (PRD) solicitó una modificación en la misma, la cual no fue admitida y en consecuencia, dicho partido se retiró de la sesión”. El 31 de enero de 1990, el Partido Revolucionario Democrático presentó una nota “recibida el 1° de febrero a las 6:00 p.m. en la cual renunciaban a la designación de que fueron objeto para pertenecer a la Comisión”.

Las cifras de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos, que se presentaron en el mencionado informe, son las siguientes:

VOTOS VÁLIDOS PARA LEGISLADORES SEGÚN PARTIDO POLÍTICO	
<i>Elecciones Generales del 7 de mayo de 1989</i>	
Partido	Votos escrutados
Liberal	12,961
Revolucionario Democrático	104,696
Demócrata Cristiano	207,699
Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (MOLIRENA)	115,823

Laborista	41,853
Republicano	7,808
Acción Nacional	2,781
Democrático de los Trabajadores	1,021
Panameñista Revolucionario	3,142
Liberal Auténtico	57,305
Partido del Pueblo	4,723
Panameñista Auténtico	2,527
TOTAL:	562,369

Según aparece en el informe de la Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral, de 2 de febrero de 1990.

Además, señalaron que los partidos de la Alianza Democrática de Oposición Civilista (ADOC) presentaron 3,109 actas que representan el 73.6% y los de la Coalición de Liberación Nacional (COLINA) 497 que representan el 11.68% del total de las actas”. Se analizaron un total de 4,171 actas, desglosadas por circuitos y se presentó la lista de los candidatos vencedores. Finalmente, la Comisión recomendó “a los Honorables Magistrados, que en algunos circuitos del país se verifiquen elecciones” ya que en algunos de ellos no se contaba con ningún acta o había muchas menos de las que debían haberse recabado. En los días siguientes, el Tribunal Electoral publica una serie de resoluciones con las proclamaciones.

Con relación al escrutinio de los cargos de legislador, Ricord propone:

“¿No habría sido preferible, en vistas de la situación real de las deficiencias de la documentación eleccionaria, seguir legislando por medio de Decretos de Gabinete, por uno o dos años de periodo provisorio, mientras pudiera llevarse a cabo una elección más transparente? Sin embargo, el interés de los partidos triunfantes determinó que hubiera Parlamento, en las deprimentes y dudosas condiciones señaladas, porque lo que se imponía para esos partidos era el reparto tripartito electoral, so capa de “democracia” (Ricord, H., 1991, p. 569).

Mediante el Decreto N° 15 de 20 de febrero de 1990, por el que se designa una Comisión de Evaluación y Auditoría de los resultados de las elecciones para concejales y representantes de corregimiento, principales y suplentes de las elecciones del 7 de mayo de 1989, se amplía nuevamente la mencionada comisión, con la adición de otros representantes de partidos políticos, un representante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados y un funcionario de la Dirección de Asesoría del Tribunal Electoral.

Se continuó entonces con el recuento de las actas y se proclamaron algunos otros cargos de elección popular. El Boletín N° 460 del viernes 25 de mayo de 1990 publica copias de las credenciales del presidente, los vicepresidentes y los legisladores que habían resultado

ganadores. Los cargos que no pudieron ser proclamados -por no contar con suficientes evidencias o por detectarse irregularidades- participarían de las Elecciones Parciales que se programaron para el 27 de enero de 1991. Tales elecciones parciales se realizaron con el objetivo de llenar los vacíos que habían quedado tras la elección de 1989 en los cargos de legislador, concejal y representante de corregimiento. En el Boletín N° 535, del martes 10 de diciembre de 1991, se publica el “Cuadro completo de los candidatos electos en los distintos cargos de elección popular en las elecciones de 7 de mayo de 1989 y de 27 de enero de 1991”.

VOTOS VÁLIDOS SEGÚN PARTIDOS POLÍTICOS			
<i>Elecciones Generales del 7 de mayo de 1989</i>			
<i>Elecciones Parciales del 27 de enero de 1991</i>			
Partido	Legisladores	Representantes de Corregimiento	Concejales
Liberal	17,712	21,728	1,008
Revolucionario Democrático	114,741	109,903	8,374
Laborista	47,775	55,529	3,223
Republicano	8,602	14,839	280
Acción Nacional	2,917	2,712	64
Democrático de los Trabajadores	1,075	1,703	29
Panameñista Revolucionario	3,572	7,230	276
Partido del Pueblo	4,988	7,934	525
Demócrata Cristiano	219,944	204,841	11,724
Movimiento Liberal Republicano Nacionalista	122,974	109,877	6,562
Liberal Auténtico	61,916	61,028	7,704
Panameñista Auténtico	3,015	2,833	126
TOTAL	609,231	607,336	39,895

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

b. Elecciones generales de 1994: En el proceso de organización de las elecciones generales del 8 de mayo de 1994, se publican avisos con los nombres de los candidatos a cargos de elección popular. En estas elecciones, los alcaldes fueron elegidos por votación popular.

Posteriormente se publican avisos con las proclamaciones de los candidatos electos y también recursos de nulidad de elecciones y nulidad de proclamaciones. En esta ocasión, también fue necesario realizar elecciones parciales que se efectuaron el 5 de junio y el 21 de agosto de 1994. El Cuadro completo de los candidatos electos en los distintos cargos de elección popular se publica finalmente en el Boletín N° 885 de 9 de diciembre de 1994.

Para las elecciones generales de 1994, se dieron las siguientes alianzas:

ALIANZAS ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS <i>Elecciones Generales del 8 de mayo de 1994</i>	
Pueblo Unido	Partido Revolucionario Democrático (PRD) Partido Laborista (PALA) Partido Liberal Republicano (LIBRE)
Alianza Democrática	Partido Arnulfista Partido Liberal Auténtico (PLA) Partido Liberal Partido Unión Democrática Independiente (UDI)
Cambio 94	Partido Movimiento Nacional Republicano Nacionalista (MOLIRENA) Partido Renovación Civilista (RC) Partido Movimiento de Renovación Nacional (MORENA).

Concertación Nacional	Partido Solidaridad Partido Movimiento de Unidad Nacional (MUN).
Partidos sin alianza	Demócrata Cristiano (PDC) Panameñista Doctrinario Movimiento Papa Egoró

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

A continuación, se detalla la cantidad de votos obtenidos por cada partido en cada cargo de elección, de acuerdo con documentos publicados en la página web del Tribunal Electoral:

VOTOS VÁLIDOS SEGÚN PARTIDO POLÍTICO					
<i>Elecciones Generales del 8 de mayo de 1994</i>					
<i>Partido</i>	<i>Presidente y vicepresidentes</i>	<i>Legisladores</i>	<i>Representantes de corregimiento</i>	<i>Concejales</i>	<i>Alcaldes</i>
Liberal	46,775	19,667	39,356	1,861	25,508
Revolucionario Democrático	326,095	163,671	222,426	20,219	231,793
Demócrata Cristiano	25,476	40,436	79,624	5,957	81,594
Movimiento Liberal Republicano Nacionalista	115,478	70,739	113,998	10,182	168,094
Laborista	17,046	19,617	40,462	2,479	30,315
Liberal Auténtico	43,797	12,697	32,993	5,984	21,885
Panameñista Doctrinario	3,668	4,115	13,459	820	11,834
Arnulfista	211,780	93,258	142,717	14,453	114,915
Movimiento de Unidad Nacional	9,304	16,269	26,602	2,060	27,275
Movimiento Papa Egoró	182,405	86,041	101,285	7,734	80,787
Unión Democrática Independiente	8,020	7,633	12,525	404	10,043
Liberal Republicano	12,166	17,579	28,982	3,686	27,130
Renovación Civilista	23,592	44,681	38,373	1,931	66,924
Solidaridad	9,120	33,283	62,278	5,417	40,156
Movimiento de Renovación Nacional	32,122	49,311	58,639	6,275	42,513
Partido Nacionalista Popular *	-	-	-	-	13,520
Libre postulación	-	-	20,137	92	-
Total de votos válidos:	1,066,844	678,997	1,033,856	89,554	1,033,861

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

* El Partido Nacionalista Popular (PNP) solo postuló para el cargo de alcalde en los siguientes distritos: Colón y Chagres (Colón), Barú (Chiriquí), Los Pozos (Herrera) y Las Tablas (Los Santos).

Indicador N° 2: ¿Es necesaria la aprobación del órgano legislativo para la designación del jefe de Estado o de Gobierno?

Durante el régimen militar, era la Asamblea de los 505 representantes de corregimientos quien tenía la facultad de elegir al presidente y vicepresidentes. En el periodo posinvasión, la Asamblea de Diputados, aunque tiene mecanismos que le permiten ejercer controles sobre el Órgano Ejecutivo, no interviene en la elección del jefe de Estado y de Gobierno, que se da mediante sufragio directo.

Indicador N° 3: ¿Es el jefe de Estado también el jefe de Gobierno?

En el periodo del régimen militar, existían los cargos de presidente y vicepresidente de la República, pero gran parte de sus funciones eran asumidas por el jefe de las fuerzas armadas, y no era clara la diferenciación entre ambos cargos. En el periodo posinvasión, empieza a funcionar un sistema presidencialista, en el cual el presidente de la República asume al mismo tiempo los roles de jefe de Estado y de Gobierno.

**RESULTADOS PARCIALES PARA
“CARGOS PÚBLICOS ELECTOS”**

21 DE DICIEMBRE DE 1989 - DICIEMBRE DE 1994

- Tras revocar la anulación de las elecciones de 1989 se proclama a los candidatos a presidente y vicepresidentes.
- Luego de escrutarse las mesas, se proclama un número de legisladores, concejales y representantes de corregimientos y se decide hacer elecciones parciales para llenar las vacantes.
- Casi un año después, se publica la lista completa de candidatos electos en las elecciones de 1989.
- Durante la organización de las elecciones de 1994, se publican las listas de candidatos a los cargos de legislador, alcalde, representante de corregimiento y concejal.
- Se publica el cuadro completo de los candidatos electos en los distintos cargos de elección popular en las elecciones celebradas el 8 de mayo de 1994.

Indicador N° 4: ¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?

El 21 de diciembre de 1989, en medio de una confrontación armada que duraría varios días, el presidente Endara y sus dos vicepresidentes suscribieron el “Estatuto de retorno inmediato a la plenitud del orden constitucional” (Gaceta Oficial N° 21,440 del 21 de diciembre de 1989) que –entre otros temas- establecía que se nombraría a los ministros de Estado y se gobernaría mediante Decretos y Resoluciones de Gabinete. Según su artículo noveno, “Al quedar debidamente instalados, el Órgano Legislativo, el Órgano Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia procederán, en ejercicio de sus facultades constitucionales, a elegir los tres (3) magistrados que integrarán el Tribunal Electoral”.

Según Humberto Ricord, las renunciaciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia fueron tramitadas prontamente, en enero de 1990. Sin embargo, ni el Órgano Ejecutivo -en funciones desde el 21 de diciembre- ni el Órgano Judicial, asumieron entonces la responsabilidad que les correspondía de designar cada uno a un magistrado. Por lo tanto, fueron los mismos magistrados que habían anulado

las elecciones de 1989 quienes se hicieron cargo de hacer las proclamaciones tanto del presidente y vicepresidentes, como de los legisladores. La Asamblea Legislativa, a su vez, tendría la facultad de elegir a un tercer magistrado (Ricord, H., 1991, p.566). La reorganización del Tribunal Electoral se llevó a cabo tardíamente, entre junio y agosto de 1990 “cuando se van completando las diferentes negociaciones con los tres magistrados para sus respectivas renuncias” (E. Valdés, 2006, p. 335).

A una semana escasa de la invasión, el Tribunal Electoral expide el Decreto N° 127 de 26 de diciembre de 1989, que revoca “en todas sus partes” el Decreto número 58 de 10 de mayo de 1989, mediante el cual se habían anulado las elecciones del 7 de mayo de 1989. Un gran número de actas originales de escrutinio de esta elección se habían perdido, ya que nunca fueron remitidas por las mesas de votación, pero la Curia Metropolitana había recopilado las copias autenticadas y, con la autorización expresa de los partidos políticos, las puso a disposición de la institución, que decidió escrustarlas con base en el Artículo 265 del Código Electoral vigente a la fecha, el cual establecía que:

“Las copias de las actas podrán ser elaboradas por los miembros de las mesas legalmente acreditados y deberán ser confrontadas, firmadas y selladas, y las autenticará el secretario

de la mesa de votación con su firma y huella digital del pulgar derecho. Las copias tendrán el mismo valor que los originales que se remitan a las corporaciones electorales para su cómputo oficial” (Gaceta Oficial N° 21,141 de jueves 22 de septiembre de 1988).

A esto se añadía que la Resolución N° 502 de 27 de diciembre de 1989 señalaba “Que a falta de Acta de Proclamación que debió expedir la Junta Nacional de Escrutinio y de los originales de las actas que debían remitir al Tribunal las corporaciones electorales, esta Institución se ve precisada a adoptar los precedentes sentados sobre la materia en casos similares, como el ocurrido en las elecciones Presidenciales y Vicepresidenciales de 1984”. El citado precedente se refiere a que el Tribunal Electoral había asumido la responsabilidad de realizar el escrutinio de las actas de las elecciones de 1984, pues según Valdés Escoffery, en tal fecha la Junta Nacional de Escrutinio “no completó su tarea de escrutar las 40 actas circuitales alegando que 18 de ellas habían sido impugnadas y la de San Miguelito estaba incompleta” (2006, p. 303).

El Tribunal Electoral decide recabar las copias de las actas a través de los partidos políticos o alianzas que participaron en las elecciones para hacer el escrutinio correspondiente a legisladores, principales y suplentes. Con ese objeto, se

amplía la Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral, creada para el escrutinio de presidente y vicepresidentes de la República, y conformada hasta entonces por dos funcionarios de la institución y dos Contadores Públicos Autorizados. Se añaden, entonces, representantes de la Coalición de Liberación Nacional (COLINA), de la Alianza Democrática de Oposición Civilista (ADOC), de la Corporación de Profesionales Asociados, S.A. y de la Curia Metropolitana (Decreto N° 5 de 26 de enero de 1990). Esta Comisión se ampliará una vez más con miembros de los Partidos Demócrata-Cristiano, Laborista, Liberal Auténtico, MOLIRENA y Revolucionario Democrático, para escrutar los votos de los concejales y los representantes de corregimientos (Decreto No. 7 de 29 de enero de 1990).

Tras el escrutinio de los votos para presidente y vicepresidentes, se da inicio a una labor similar para proclamar legisladores, concejales y representantes de corregimientos. La Comisión de Evaluación y Auditoría Electoral informa que no puede proclamar candidatos ganadores en cierto número de mesas “por carecer de Actas válidas suficientes” o “por razón de un presunto empate”. También, se hace evidente que en algunas mesas hubo muy pocos votos (menos del 50% de los votantes inscritos) o muchos más de los que debería haber de acuerdo al padrón (hasta un 335%). La Comisión recomienda llamar a

nuevas elecciones y el Tribunal Electoral acoge esta propuesta, al tiempo que recibe una cantidad de impugnaciones y recursos de nulidad. Es entonces cuando decide “llenar los vacíos de la legislación para un retorno a la normalidad del orden constitucional en lo que a la instalación de los Órganos del Estado de elección popular se refiere” a través de la convocatoria a nuevas Elecciones Parciales que se darían el 27 de enero de 1991 (Decreto N° 96 de 13 de septiembre de 1990).

Durante el periodo 1990-1994, el Tribunal Electoral se esfuerza por fortalecer su institucionalidad a través de la reglamentación de los procesos electorales y mediante la creación del Plan General de Elecciones (PLAGEL). Se trabaja en las siguientes reglamentaciones:

a. Elecciones Populares Parciales:

Se reglamentan las Elecciones Populares Parciales, y se especifica cómo deben darse los recursos de nulidad de elecciones y proclamaciones (Decreto N° 111 de 21 de noviembre de 1990). Se crea el cuerpo de Delegados Electorales como una medida dirigida a “impedir acciones que alteren la normalidad de la votación o coarten la libertad del sufragio en los días de elecciones” y con el objetivo de asistir al Tribunal Electoral en “garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular” (Decreto N°2 de 10 de enero de 1991).

b. Referéndum:

Se reglamenta la celebración del Referéndum para aprobar o improbar reformas a la constitución política, que se realizaría el 15 de noviembre de 1992 (Decreto N° 28 de 8 de julio de 1992).

c. Proceso electoral:

Con el inicio del proceso de organización de las Elecciones Generales que se realizarían el 8 de mayo de 1994, se lleva a cabo una detallada reglamentación de los procesos de votación y escrutinios (Decreto N° 27 del 20 de septiembre de 1993); se establecen las normas generales para la postulación de candidatos para las elecciones generales de 1994 -incluidas las de candidatos independientes- y se reglamentan las impugnaciones de candidaturas (Decreto N° 29 de 4 de octubre de 1993); se define qué funcionarios no son elegibles para cargos de elección popular si hubiesen ejercido el cargo “desde seis meses antes de la elección, o desde la fecha de postulación por la convención respectiva del partido” (Decreto N° 36 de 27 de octubre de 1993). También, se fija la cantidad de legisladores para las Elecciones de 1994 con base en el censo de población de 1990, en el cual se evidencia un aumento de la población en algunos circuitos electorales, determinándose que podrían elegirse un total de setenta y un

(71) legisladores (Decreto N° 16 de 28 de febrero de 1994). En el Boletín N° 776 de 13 de marzo de 1994 se publica el texto único del “Reglamento del Proceso de Votación y Escrutinios para las Elecciones Generales de 1994”.

d. Corporaciones Electorales:

En busca de definir parámetros éticos, se establecen limitaciones para la designación de los miembros de las corporaciones electorales (Decreto N° 60 de 9 de noviembre de 1992), ya que “la ley electoral adolece de un vacío al no determinar quienes no pueden actuar en las corporaciones electorales”, se refiere específicamente a quienes hayan ocupado ciertos puestos públicos con mando y jurisdicción en los tres meses anteriores al referéndum. Además, el Decreto N° 39 de 5 de noviembre de 1993 define “las prohibiciones para los funcionarios públicos en cuanto al uso de su autoridad o influencia de sus cargos y su derecho de activarse políticamente fuera de sus horarios de servicio”. En este decreto se prohíbe una práctica frecuente que es obligar a funcionarios a inscribirse en un partido. El Decreto N° 28 de 4 de octubre de 1993 aprueba el Código de Ética Electoral, en el cual se establecen las conductas que constituyen faltas y delitos electorales para los funcionarios del Tribunal Electoral. Se enumeran 29 delitos.

e. Propaganda electoral:

Se prohíbe a funcionarios de alta jerarquía realizar actividades de propaganda relacionadas con los procesos electorales, sin importar que tales actividades se realicen fuera de sus horarios de servicio (Decreto N° 47 de 23 de enero de 1991 y N° 39 de 5 de noviembre de 1993). Se reglamenta la facultad del Órgano Legislativo de divulgar las reformas constitucionales de manera tal que dicha divulgación no comporte una promoción a favor o en contra de las reformas (Decreto N° 30 de 14 de agosto de 1992).

Se reglamenta el uso de las propagandas políticas durante el proceso electoral, en particular acerca de la colocación de afiches y similares (Decreto N° 25 de 7 de abril de 1994). Se prohíbe la distribución de propaganda política desde las doce de la noche del viernes 6 de mayo hasta las doce del mediodía del lunes 9 de mayo. “Sin embargo, todo ciudadano es libre de portar como parte de su vestimenta, cualquier tipo de identificación partidaria o de candidato, el día de las elecciones, y los vehículos podrán portar banderas” (Decreto N° 37 de 28 de abril de 1994) y se determina “que transcurridos treinta días después de celebradas las elecciones generales, las autoridades nacionales, municipales y de policía podrán proceder a

remover los anuncios y propagandas que los candidatos y partidos políticos no hayan removido” (Decreto N° 55 de 16 de junio de 1994).

Además, se reglamenta la divulgación de encuestas electorales y que las encuestas “a boca de urna” (*exit poll*) no podrán divulgarse mientras tenga lugar el acto electoral y solo a partir de las 6:30 p.m. (Decreto N° 27 de 12 de abril de 1994). Se establece el sistema de Transmisión Extraoficial de Resultados (TER) que funcionará el día de las elecciones (Decreto N° 30 de 18 de abril de 1994).

f. Decisiones sobre temas específicos:

Se impugna de oficio la proclamación hecha por una Junta de Escrutinio, debido a que existen serios errores en la confección de las actas de mesa y de proclamación, que ponen en duda la validez de la proclamación (Resolución N° 1 de la sala de acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991). El Tribunal Electoral convoca a nuevas elecciones parciales para deslindar empates, por no celebración o por nulidad de las elecciones (Decreto N° 221 de 8 de febrero de 1991 y N° 51 de 25 de mayo de 1994).

Se declara la apertura parcial del proceso electoral para el referéndum de 1992 y se autorizan medidas específicas de

contratación de bienes y servicios (Decreto N° 261 de 8 de noviembre de 1991). Se convoca al Referéndum ordenado por la Asamblea Legislativa, mediante acto Legislativo N°1 de 29 de junio de 1992, con el fin de aprobar o improbar reformas a la Constitución Política (Decreto N° 26 de 3 de julio de 1992).

Se firma un Convenio de donación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América para el proyecto de mejoramiento de la administración electoral a través de AID (Boletín N° 614, de 30 de septiembre de 1992), con el objetivo de “mejorar la capacidad del gobierno y el pueblo de Panamá para llevar a cabo elecciones abiertas, justas y libres”.

El gobierno de Guillermo Endara propone un número de reformas a la Constitución de 1972, mediante las cuales se buscaba eliminar a las Fuerzas de Defensa y transformarlas en la Fuerza Pública, así como cambiar aspectos de la carta magna que no se identificaban con un gobierno democrático. Las reformas debían ser aprobadas por la ciudadanía a través de un Referéndum, cuya organización recayó naturalmente en el Tribunal Electoral. En 1992 —época aún muy cercana a la invasión- se produjeron amenazas de bomba en varias instituciones del Estado y esto se usa como argumento para autorizar a los directivos del Tribunal Electoral a portar sus armas de uso personal, con permiso vigente para la fecha

del Referéndum, debido a que el Tribunal Electoral no contaba con suficiente seguridad (Decreto N° 61 de 11 de noviembre de 1992).

El Referéndum para aprobar o improbar estas reformas se produce el 15 de noviembre de 1992. Mediante la Resolución N° 371 de 30 de noviembre de 1992 se declara cerrado el proceso electoral y se deja constancia del triunfo del “No” con un 63.9% de los votos válidos, aunque solo votó aproximadamente un 40% del padrón. Para Conniff, M. y Bigler, G. (2019, p. 132): “El referéndum de 1992 fue un éxito para el Tribunal, pero un desastre para Endara. Fluyó sin mayor dificultad, demostrando que las reformas discutidas hasta entonces funcionaban bien”. Posteriormente, se aprobó la Ley 17 de 30 de junio de 1993 que reformaba el Código Electoral con vistas a las siguientes elecciones generales.

La convocatoria para las elecciones generales del 8 de mayo 1994 se realiza mediante el Decreto N° 30 de 7 de octubre de 1993. A inicios del siguiente año, se publica un Aviso con los nombres de los candidatos a los cargos de legislador, alcalde, representante de corregimiento y concejal postulados por partidos políticos y libre postulación (Boletín N° 757, de 22 de febrero de 1994), con el fin de que “el Fiscal Electoral, cualquier ciudadano o partido político que creyere tener fundamento para objetar tal postulación, así lo haga”.

Poco después de las elecciones, el Tribunal Electoral atiende una gran cantidad de recursos de nulidad de elecciones y recursos de nulidad de proclamaciones. Igualmente, se recibe un elevado número de solicitudes de levantamiento de inmunidad de personas que ejercieron o ejercen un cargo de elección popular, para que puedan ser investigados por determinadas acusaciones. Se publica el Decreto N° 51 (Boletín N° 823 de 25 mayo de 1994) que convoca la celebración de elecciones parciales el 5 de junio de 1994, el cual indica “Que dado los empates en corregimientos tan pequeños, y el hecho de que hay candidatos postulados; unos por un solo partido y otros por varios partidos, es preciso limitar el derecho al voto exclusivamente a los que aparecen en el Padrón Electoral”. Más adelante, el Decreto N° 60 de 11 de agosto de 1994 convoca a nuevas elecciones parciales en 35 mesas, el 21 de agosto de 1994. Finalmente, mediante el Decreto N° 64 de 11 de octubre de 1994 se declara cerrado el proceso electoral correspondiente a la celebración de las elecciones generales del 8 de mayo de 1994.

Indicador N° 5: ¿El Tribunal Electoral tiene suficiente personal y recursos para administrar una elección nacional bien dirigida?

El Decreto N° 262 de 8 de noviembre de 1991 autoriza una reestructuración de personal y señala “Que los nuevos

magistrados han adoptado como política la reducción paulatina de personal a fin de contar con menos unidades, pero mejor pagadas, combatiendo así condiciones propicias para la corrupción”. Es posible entender que para entonces en el Tribunal Electoral se daban acciones clientelistas, pues había un elevado número de funcionarios con salarios muy bajos, que probablemente no llenaban los requisitos técnicos requeridos por la institución.

El Tribunal Electoral cuenta con una planilla regular y una compuesta por colaboradores que se contratan para desarrollar labores específicas de organización electoral, antes y después de los comicios. Además, durante el periodo electoral, la institución tiene colaboradores “ad honorem” provenientes de partidos políticos y organizaciones cívicas que contribuyen a garantizar la eficacia y transparencia de las elecciones. Durante el periodo 1990-1994 se designaron varias comisiones:

- Comisión de Evaluación y Auditoría de los resultados de las elecciones para legisladores, principales y suplentes de las elecciones del 7 de mayo de 1989. (Decretos N° 5 de 26 de enero de 1990, N° 7 de 29 de enero de 1990 y N° 15 de 20 de febrero de 1990).

- Cuerpo de Delegados Electorales (Decretos N° 2 de 10 de enero de 1991, N° 18 de 28 de abril de 1992, Decreto de personal N° 374 de 5 de mayo de 1992, Decretos N° 56 de 6 de noviembre de 1992, N° 68 del 14 de noviembre de 1992 y N° 7 de Sala de Acuerdos N° 7 del 26 de febrero de 1993).
- Juntas de Escrutinio, nacionales y circuitales (Decreto N° 118 de 28 de diciembre de 1990, Decreto de personal N° 544 de 14 de octubre de 1992, Resoluciones de Personal N° 918 del 7 de noviembre de 1992 y N°1022 de 13 de noviembre de 1992 y N° 1032 del 14 de noviembre de 1992).
- Representantes de partidos políticos ante la Junta Nacional de Escrutinio (Decreto N° 64 de 11 de noviembre de 1992).

Con relación a los recursos con que contaba la institución, en la Memoria de 1991 se señala que el presupuesto de las elecciones parciales que se dieron ese año fue de B/.1,855,426. Además, la institución recibió una donación en equipo por B/.500,000 de la Comunidad Económica Europea y de B/.630,000 en capacitación de funcionarios electorales por parte de la A.I.D. Al respecto, los magistrados manifestaban que el contralor de la República:

“Se opone con frecuencia a la adquisición de bienes por parte del Tribunal Electoral sin señalar fundamento o, en algunos casos, sencillamente diciendo que él no está de acuerdo con que se haga el gasto; y por este hecho, aunado a que el Contralor no pone a disposición del Tribunal Electoral los recursos que le han sido aprobados, el Tribunal se ve privado de adquirir los instrumentos que requiere para ejecutar sus funciones... el Tribunal tiene fundados temores para pensar que no existe en la Contraloría una genuina voluntad de colaborar con el Tribunal Electoral en la solución de los problemas reales que afectan a esta institución del Estado” (Tribunal Electoral, 1991, p. 26).

De acuerdo a documentos proporcionados por la Dirección de Planificación del Tribunal Electoral, el presupuesto para el Referéndum de 1992 fue de B/.5,650,000; mientras tanto, el de las elecciones generales de 1994, fue de B/.14,641,547. El 26 de febrero de 1994, la Contraloría General de la República envía a los magistrados del Tribunal Electoral la nota D.C. 113-94, donde se expresa lo siguiente:

“Por varios medios de comunicación ustedes han expresado que el presupuesto asignado para 1994 no es la cantidad solicitada por ustedes y que a lo mejor les faltarán algunos recursos adicionales, en tal sentido les indicamos que la situación fiscal del país hace cada día más difícil

contar con recursos extrapresupuestarios. Por lo tanto, estimamos que con mayor eficacia y controles, podríamos superar en parte las limitaciones presupuestarias sin afectar las actividades que tiene que desarrollar el Tribunal durante el proceso electoral...” (Pérez Balladares, E. (2018) Elecciones 94: La prueba de fuego para el TE., de <https://toroperezballadares.com/2018/07/03/elecciones-94-la-prueba-de-fuego-para-el-te/>)

Guardada la distancia en el tiempo, las anteriores parecen sumas razonables si se toma en cuenta que el presupuesto de elecciones de 2019 fue de B/. 41, 3 millones.

Indicador N° 6: ¿En determinada elección nacional, el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?

A fines de los ochenta, el Tribunal Electoral realizó reformas al Código Electoral que aparecen acogidas en la Ley N° 9 de 21 de septiembre de 1988 (Gaceta Oficial N° 21,141). Entre las reformas, hay algunas disposiciones relacionadas con el padrón electoral; sin embargo, durante los últimos años de la década de los ochenta, no se detectaron otras reglamentaciones relacionadas con el estado del padrón electoral.

La importancia de un padrón electoral preciso se hace evidente en la Memoria del Tribunal Electoral de 1991, cuando los magistrados señalan que “mayor veracidad y orden existe en las anotaciones relativas a los bienes inmuebles, que a las personas, como si aquellos fueran más importantes que la dignidad de estas” y, además, dicen que:

“Ha habido proliferación ilegal de cédulas otorgadas a personas que no tienen el derecho a ello. Es innegable que existe un problema importante para que los panameños podamos tener unos procesos electorales sin tacha. Por eso hemos hecho tanto énfasis en la actualización y depuración del Registro Electoral, pues solo este puede impedir que una persona vote más de una vez” (Tribunal Electoral, 1991, p. 12).

Queda claro que un proceso electoral eficaz exige contar con un padrón electoral lo más preciso posible. El Tribunal Electoral tiene la responsabilidad de depurar el registro electoral, y esto puede darse de oficio o dando curso a impugnaciones presentadas por terceros. Según el Artículo 27 de la Ley 29 de 29 de mayo de 2017, que aprueba el texto único del Código Electoral, las impugnaciones serán aceptadas si tienen las siguientes causales de exclusión del Padrón, que son: 1. Los cambios de residencia hechos por electores hacia un corregimiento donde no residen. 2. Las inclusiones de nuevos ciudadanos en corregimientos donde no residen. 3. Las inclusiones de ciudadanos que no gocen

plenamente de sus derechos ciudadanos. 4. Las inclusiones de ciudadanos que estén en interdicción judicial. 5. Los ciudadanos que tengan suspendida su inscripción de nacimiento.

En octubre de 1990 se publicaron Avisos sobre la depuración del Registro Electoral, por los cuales se admitían solicitudes de impugnación para que se excluyera del Padrón Electoral a un número de ciudadanos y se incluyera a otros. En enero del año siguiente, el Tribunal Electoral reconoce que aún subsisten problemas en el registro de votantes “debido a la falta de tiempo para depurarlos a satisfacción” y hace firmes advertencias a la ciudadanía en cuanto a que nadie puede impedir el ejercicio del voto a quienes aparezcan en el registro de una mesa, incluso si se alega que no residen en determinado lugar, ya que es al Tribunal Electoral a quien le corresponde definir estas situaciones. Además, advierte a quienes se han registrado como votantes en corregimientos donde no residen, que deben abstenerse de votar (Resolución del Tribunal Electoral, de 25 de enero de 1991. Boletín N° 496, del 25 de enero de 1991).

El Tribunal Electoral establece un calendario para revisar el registro electoral porque este “requiere de un proceso de depuración y actualización extenso, dadas las manipulaciones de que fue objeto por parte del régimen militar” (Decreto N° 254 de 1 de octubre de 1991). Este proceso se lleva a

cabo con miras al referéndum que se realizará en 1992, para aprobar cambios a la Constitución.

Durante este periodo se observa un marcado interés por parte del Tribunal Electoral en “poner la casa en orden”, reglamentando temas que anteriormente se hallaban superficialmente regulados. Una de estas reglamentaciones procura agilizar la inscripción de las defunciones, para evitar la tradicional práctica de utilizar la identidad de los difuntos durante las votaciones (Decreto N° 269 de 19 de diciembre de 1991).

El referéndum estaba previsto para el 12 de abril de 1992, pero la Asamblea recomendó cambios a la propuesta de reformas constitucionales, de modo que fue necesario posponerlo y, por lo tanto, se corrió el calendario electoral (Decreto N° 2 de 15 de enero de 1992 y N° 20 de 7 de mayo de 1992). El calendario final para la depuración y actualización del Registro Electoral con miras al Referéndum se establece en el Decreto N° 25 del 1 de julio de 1992. El referéndum tuvo lugar el 15 de noviembre de 1992.

Por otra parte, la Dirección de Registro Civil se aboca a la revisión de las inscripciones de panameños nacidos en el exterior, con el objeto de verificar si fueron hechas con documento idóneo acreditativo del nacimiento, ya que tal inscripción otorga “todos los derechos constitucionales

y legales que la legislación patria tiene reservados a los nacionales” (Decreto N° 35 de 4 de septiembre de 1992).

Para inicios de los noventa, quienes fueran condenados a inhabilitación para ejercer funciones públicas, eran excluidos del padrón electoral, pero el Tribunal Electoral ordena que debe volver a incluirse “a los ciudadanos que para la fecha de las elecciones hubieren cumplido con la pena de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas” (Decreto N° 20 de 25 de junio de 1993).

Se reglamenta el procedimiento para realizar exclusiones al Padrón Electoral Preliminar por cambio de residencia para las elecciones de 1994 (Decreto N° 26 de 15 de septiembre de 1993); el procedimiento para la notificación de personas excluidas del padrón (Decreto N° 48 de 14 de diciembre de 1993).

De 1993 a inicios de 1994, el Tribunal Electoral publica una serie de avisos de impugnación al Padrón Electoral en preparación de las elecciones de 1994. Se reglamenta el procedimiento para solicitar que se excluyan electores del padrón por cambio de residencia, que es la causa más frecuente de impugnación (Decretos N° 23 de 26 de agosto de 1993 y N° 26 de 15 de septiembre de 1993 y Decreto N° 48 de 14 de diciembre de 1993).

Luego de impreso el Padrón Electoral Final con un tope de 350 electores inscritos por mesa, se detectó que 3,128 personas no habían sido incluidas, a pesar de haber realizado oportunamente su declaración de residencia. En el Boletín N° 795 del 11 de abril de 1994, se publica un resumen de correcciones al padrón electoral final, que añade 10 casos a esta cifra. Posteriormente, el Tribunal Electoral autoriza que 89 mesas de votación tengan un Padrón Electoral con más de 350 electores inscritos. (Decreto N° 36 de 27 de abril de 1994).

Indicador N° 7: ¿El Tribunal Electoral realiza elecciones periódicas de acuerdo con la normativa vigente?

En las reformas constitucionales de 1983, se consigna que la elección del presidente de la República y dos vicepresidentes se realizará de manera directa y por mayoría de votos para un periodo de cinco años. Desde las elecciones de 1984, y a pesar de todas las vicisitudes políticas, los comicios se han dado de manera efectiva cada cinco años.

Además, se realizaron elecciones parciales para llenar las vacantes de aquellos cargos que no pudieron ser proclamados, por falta de evidencias suficientes, por empate o por alguna irregularidad, tras las elecciones de 1989 y de 1994.

Indicador N° 8: ¿En determinada elección nacional, hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?

El 7 de mayo de 1989 se llevan a cabo las elecciones generales y tres días después el Tribunal Electoral toma la decisión de anularlas, señalando:

“Que la relación sucinta de estos hechos, según se desprende de los informes recibidos por el Tribunal Electoral, de los Coordinadores, Inspectores Electorales y funcionarios responsables de la Dirección General de Organización Electoral, así como de las Juntas Escrutadoras y Proclamadoras dan cuenta de la constante sustracción de las boletas en los recintos electorales, compra de votos por parte de los partidos políticos y, especialmente, la falta de actas y otros documentos que hacen absolutamente imposible la proclamación de cualquiera de los candidatos” (Decreto N° 58 de 10 de mayo de 1989).

Poco después de la invasión norteamericana a Panamá, dicha anulación es revocada aduciendo que “la falta de las

Actas originales puede ser subsanada mediante el cotejo de las copias expedidas a los miembros de cada mesa”. Este documento, en su Artículo Tercero dice:

“Por falta absoluta de las corporaciones escrutadoras que se disolvieron sin cumplir el cometido que le fuera señalado en las elecciones mencionadas, se ordena la constitución de una Comisión integrada por dos representantes del Tribunal Electoral y dos Contadores Públicos Autorizados para que efectúen la evaluación correspondiente” (Tribunal Electoral (1989) Decreto N° 127 de 26 de diciembre de 1989).

La Comisión de Evaluación y Auditoría de los resultados de las elecciones es ampliada en dos ocasiones; primero para contar los votos para legisladores y posteriormente para concejales y representantes de corregimiento. Estas comisiones escrutan las actas disponibles, proclaman a los candidatos que obtienen suficientes votos y recomiendan llamar a elecciones parciales, para llenar los cargos que no pudieron ser proclamados por razones diversas (Decreto N° 96 de 13 de septiembre de 1990). En atención a estas recomendaciones, el Tribunal Electoral llama a elecciones parciales el 27 de enero de 1991.

Algunos casos específicos resultan de interés, como el caso del Decreto N° 5 de 16 de enero de 1991 que convoca a elecciones parciales para una mesa específica debido a que

se detectó que allí votó el 134% de los electores inscritos. En este documento se menciona, además, que se recibieron denuncias contra el Registro Electoral y acerca de traslado doloso de electores de una circunscripción a otra.

El Tribunal Electoral declara de oficio la nulidad de algunas proclamaciones ya que “existen serios errores en la confección de las actas de mesa y de proclamación, que ponen en duda la validez de la proclamación” (Resolución N° 1 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991), o porque, “según información preliminar que posee el Tribunal Electoral proveniente de las actas de mesas, arroja un resultado diferente al proclamado por la Junta” (Resolución N° 2 de la Sala de Acuerdo N° 3 de 4 de febrero de 1991). También produce un número de resoluciones en las cuales ordena de oficio que se subsane alguna falta de proclamación que debió hacer la corporación electoral correspondiente.

En los Decretos, Resoluciones y Avisos expedidos por el Tribunal Electoral después de las elecciones generales de 1994, no se encontraron evidencias de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos o en el envío de las actas al Tribunal Electoral.

De acuerdo con el Centro Carter, sus observadores “fueron invitados nuevamente a Panamá para presenciar las elecciones

presidenciales y ayudar con una transición ordenada (...) El presidente Carter elogió las elecciones de 1994 como “un modelo de organización”, citando la excelencia en la “capacitación de funcionarios, el desempeño de los observadores de los partidos y el conocimiento de los votantes sobre los procedimientos a seguir” (The Carter Center, de <https://www.cartercenter.org/countries/panama.html>).

En el periodo 1990-1994 se encontraron 8 edictos emplazatorios por delitos comunes o electorales, y 54 resoluciones en las que el Tribunal Electoral levanta la inmunidad de candidatos para que se dé continuidad a procesos legales en su contra por delitos comunes y electorales.

Indicador N° 9: ¿En determinada elección nacional, estuvieron los candidatos de oposición / partidos / trabajadores de campañas sujetos a represión, intimidación, violencia o acoso por parte del gobierno, el partido en el poder o sus agentes? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral al respecto?

En la Memoria del Tribunal Electoral de 1991, refiriéndose a la justicia electoral, se destaca que “Durante los comicios de

1984 y 1989, sabido es por la ciudadanía que se cometieron atropellos, violencia, faltas y delitos electorales que debían investigarse de oficio por la Fiscalía Electoral como ordena la ley, o bien cuando se presentaran denuncias respecto a su comisión”. En cuanto a las acciones que debió tomar el Tribunal Electoral con relación a estos hechos, destacan que “a esta fecha, sin embargo, no sabemos de ningún caso que el fiscal haya iniciado de oficio, y sabemos, en cambio, que aquellas investigaciones que debió adelantar con celo y diligencia por denuncias interpuestas por distintos ciudadanos, se han llevado a cabo con negligencia y desidia, y por esta razón los magistrados hemos solicitado al Ministerio Público que adelante investigaciones al respecto, a lo que consideramos una conducta negligente por parte del Fiscal Electoral” (pp. 19, 20).

Durante el periodo 1990-1994, no se encontraron documentos que evidencien claramente que se hubiese dado algún tipo de represión, intimidación, violencia o acoso.

No obstante, en la Resolución del Tribunal Electoral publicada en el Boletín N° 496, de 25 de enero de 1991, se toman previsiones ante la posibilidad de que se den acciones de este tipo durante las elecciones parciales del 27 de enero de 1991, pues se mencionan “manifestaciones que se han hecho públicas con relación al ejercicio del voto por parte de electores

que pudieran no tener derecho a votar en un corregimiento”. El documento advierte que ningún ciudadano está autorizado a impedir que otra persona ejerza su derecho a votar, incluso si se alega que no reside en el corregimiento, ya que es potestad del Tribunal Electoral definir quién reside o no en un corregimiento y quién puede votar en una mesa determinada. Recomienda, además, que en caso de sospecha se interponga una denuncia ante la personería municipal más cercana y reitera que el Tribunal Electoral ha advertido públicamente que registrarse como votante en un corregimiento donde no se reside es un delito que comporta sanciones.

A partir del mes de marzo de 1994, a escasos dos meses de las elecciones, se gestionaron más de cincuenta recursos de levantamiento de fuero electoral de los candidatos (y posteriormente de los candidatos electos) debido a que este garantizaría “que no puedan ser investigados, detenidos, arrestados o procesados en materia penal, policiva o administrativa, siempre que estas últimas involucren la imposición de una pena privativa de la libertad, sin que medie autorización expresa y previa del Tribunal Electoral, salvo en caso de flagrante delito” (Artículo 259 del Código Electoral), para ser investigados algunos por delitos electorales y otros por delitos comunes; se reciben también muchos recursos de nulidad de elecciones y de nulidad de proclamaciones.

En el Boletín N° 617, de 21 de octubre de 1992 aparece un Comunicado al país por parte de los magistrados del Tribunal Electoral en el cual expresan que “Ante desafortunadas declaraciones de un legislador de la República, reiteramos al país que, triunfe el NO o el SÍ en el referéndum, haremos respetar el veredicto del pueblo al ejercer su derecho constitucional, y que contrario a aquellos que nos ubican favoreciendo a un solo sector de la sociedad, para nosotros todos los ciudadanos son iguales y solo habrá un legítimo vencedor, cualquiera que sea la opción que gane: EL PUEBLO PANAMEÑO”. Es evidente que hubo un intento de desacreditar la labor del Tribunal Electoral y que la intención de este comunicado es dejar clara la posición de la institución, pero en los periódicos previos a la fecha de publicación de este boletín no se encontró información que permitiera tener más detalles.

Indicador N° 10: ¿En determinada elección nacional, hubo un significativo voto de oposición y fue tomado en cuenta?

El 27 de enero de 1991, el Tribunal Electoral realiza elecciones parciales para cubrir las vacantes de legisladores, concejales y representantes de corregimientos que no pudieron proclamarse mediante el recuento de las copias de

las actas de las elecciones de 1989. Durante este proceso, los partidos opuestos al régimen militar lograron la mayoría de los votos, lo que podría confirmar que hubo un significativo voto de oposición durante las elecciones de 1989, pero evidentemente no fue tomado en cuenta.

Durante las elecciones generales de 1994, se dieron alianzas entre varios partidos políticos. Según Bolívar E. Franco R. (2001, p. 89) las alianzas de oposición al gobierno en ejercicio eran Pueblo Unido y Concertación Nacional, mientras que la Alianza Democrática y Cambio 94 se adherían al oficialismo. También hubo algunos partidos que fueron solos a la contienda electoral de 1994, tales como el Partido Papa Egoró y el Partido Demócrata Cristiano. Por el PRD corría Ernesto Pérez Balladares; por el Partido Arnulfista, Mireya Moscoso, viuda de Arnulfo Arias, y Rubén Blades logró un gran número de votos con su partido Papa Egoró (Madre Tierra).

Panamá venía de una etapa en extremo difícil, tras sobrevivir a una prolongada crisis económica y política, a la anulación de las elecciones de 1989 y a la invasión norteamericana. Era razonable esperar que el siguiente presidente perteneciera a alguno de los partidos que adversaban al régimen militar, pero el resultado de las elecciones de 1994 sorprendió a muchos. A poco más de cuatro años de la invasión norteamericana -con Ernesto Pérez Balladares a la cabeza- triunfa la Alianza

“Pueblo Unido” y el Partido Revolucionario Democrático, el mismo que había sido fundado por el General Omar Torrijos Herrera y que había sido depuesto del poder por la invasión norteamericana. Evidentemente, en las elecciones de 1994 el voto de oposición fue significativo y fue respetado.

Con el ascenso de Pérez Balladares a la Presidencia de la República se temió por la salud de la recién adquirida democracia, no obstante, ya para entonces todos los actores apostaban a este sistema como “el único juego posible”.

RESULTADOS PARCIALES “ELECCIONES, LIBRES, IMPARCIALES Y FRECUENTES”
21 DE DICIEMBRE DE 1989 - DICIEMBRE 1994
<ul style="list-style-type: none">• El primer acto del Tribunal Electoral tras la invasión fue revocar la anulación de las elecciones.• Se realizaron nuevos escrutinios usando las copias de las actas y se decidió realizar elecciones parciales para aquellas mesas donde no hubo proclamaciones, con el interés de tomar en cuenta la voluntad popular.• Se realizaron elecciones parciales en enero de 1991, y en diciembre de ese año se publicó la lista completa de candidatos electos.

- En 1991, los nuevos magistrados exigían que se juzgaran los delitos electorales y acusaban de inoperancia al fiscal electoral.
- Durante 1993 se dan procesos para depurar el Padrón, en preparación para las elecciones generales de 1994.
- Se toman decisiones sobre levantamientos de inmunidad para investigar a determinados candidatos electos o no, por supuestos delitos, electorales o comunes.
- No se encontraron documentos que hablan de situaciones de violencia relacionadas con las elecciones.
- En las elecciones de 1994, el voto de oposición fue significativo y fue respetado.
- El ascenso al poder del PRD en 1994 no significó un retroceso en el proceso de democratización de Panamá.